REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 105, primer párrafo, 108, 119 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene la atribución de expedir los Reglamentos que requieran difusión para los fines de esta Ley y el mandato de emitir la reglamentación correspondiente que permita proporcionar a toda persona el acceso a la información pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece que el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, cuenta con autonomía patrimonial, de operación y de gestión para poder determinar su organización y su forma de trabajo interna.

SEGUNDO.- En los términos del artículo 2, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que proveer lo necesario para que toda persona tenga, acceso a la información pública, mediante procedimientos expeditos, sencillos y gratuitos.

TERCERO.- Con la publicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de mayo de 2016, y su entrada en vigor, resulta necesaria la estructuración del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, con el fin de que sea acorde a las obligaciones y responsabilidades que le asigna la Ley en la materia.

En consecuencia, y con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene como objeto regular la celebración de las sesiones del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 2.- El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un organismo de autoridad, decisión, promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, con autonomía patrimonial, de operación y de gestión.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto se entenderá por:

I. **Acta:** Es el documento formal de cada sesión, elaborada con base en la grabación realizada, que contiene las intervenciones de los integrantes del Pleno que participen en el desarrollo de la sesión, así como los Acuerdos y Resoluciones aprobados.

II. **Pleno:** El órgano máximo de autoridad del Instituto, reunido en quórum legal, con el propósito de sesionar y deliberar sobre los asuntos de su

competencia, integrado por los Comisionados nombrados de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

III. **Comisionado Presidente:** El Comisionado designado como Presidente, quien representará legal y jurídicamente al Instituto y presidirá las sesiones;

IV. **Comisionados:** Ciudadanos Mexicanos designados por el H. Congreso del Estado para tal fin;

V. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

VI. **Instituto:** El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VII. **Ley:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;

VIII. **Quórum legal:** Es la asistencia de dos de tres Comisionados a la Sesión, entre los cuales deberá estar presente el Presidente.

IX. **Reglamento**: El Reglamento de Sesiones del Instituto;

X. **Secretario:** El Secretario General del Pleno, designado por el Pleno del Instituto.

XI. **Sesiones**: La reunión de los Comisionados en el Salón de Pleno, previa convocatoria para resolver asuntos de su competencia;

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 4.- Las sesiones del Instituto tendrán el carácter de Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente.

Artículo 5.- Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y a la eficacia de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se tomen en Pleno, en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMPUTO DE PLAZOS

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto los sábados, los domingos, los días no laborales en términos de lo previsto la Ley Federal del Trabajo y los inhábiles para el computo jurisdiccional que determine el Pleno en Sesión.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7- Son atribuciones del Comisionado Presidente las siguientes:

I. Ordenar al Secretario General convocar a las sesiones del Instituto;

II. Presidir las sesiones y participar en sus debates;

III. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;

IV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión;

V. Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada, conforme al presente Reglamento;

VI. Consultar a los integrantes del Pleno, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;

VII. Solicitar al Secretario General del Instituto que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Instituto;

VIII. Mantener y exhortar a guardar el orden;

IX. Aplicar el presente Reglamento y garantizar la aplicación de la Ley;

X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno;

XI. Rendir los Informes y comunicados que deban ser del conocimiento del Instituto;

XII. Solicitar al Secretario General, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

XIII. Las demás que le otorgue el Pleno, de conformidad con la Ley, el Reglamento Interior y este Reglamento.

Artículo 8.- Son atribuciones de los Comisionados las siguientes:

I. Integrar, concurrir y participar dentro del Pleno para resolver los asuntos de la competencia del Instituto;

II. Incorporar o suprimir asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno;

III. Asistir a las sesiones del Pleno con voz y voto y dejar asentado el sentido del mismo, en las sesiones públicas;

IV. En caso de disentir con el criterio aprobado mayoritariamente al resolver un recurso, presentar voto particular y solicitar sea agregado al dictamen;

V. Proponer los proyectos de resolución de los recursos de revisión interpuestos que les hubiesen sido turnados;

VI. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por el Pleno;

VII. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos tramitados ante el Instituto;

VIII. Excusarse de conocer y votar ante el Pleno de cualquier asunto en el que tengan interés personal, por parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad, dando aviso al Pleno tan pronto como se conozca la causa de la excusa. Se calificará y resolverá de inmediato lo procedente;

IX. Firmar los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones que dicte el Pleno;

X. Las demás que señale la Ley, el Reglamento, las disposiciones legales y administrativas que les resulten aplicables.

Artículo 9.- Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

I. Preparar el orden del día;

II. Llevar el registro de asistencia a las sesiones de los integrantes del Pleno y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;

III. Levantar el Acta de las sesión y someterla en la siguiente sesión ordinaria a la aprobación de los integrantes del Pleno, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes y una vez aprobada y firmada incorporarla a la página web del Instituto;

IV. Dar cuenta al Pleno de los escritos, denuncias y recursos presentados al Instituto;

V. Notificar a los Comisionados la fecha y hora de sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno, adjuntando el orden del día de los asuntos a tratar, y enviar oportunamente toda la documentación necesaria

para la discusión y análisis correspondiente, en tratándose de sesiones ordinarias con un plazo mínimo de tres días;

VI. Turnar al Comisionado Ponente que corresponda el recurso de revisión o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley;

VII. Asistir a las sesiones, tomar las votaciones de los integrantes del Pleno, dar a conocer el resultado de las mismas e incorporarlas al acta respectiva del Pleno;

VIII. Llevar el archivo y registro de las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Pleno;

IX. Informar a los integrantes del Pleno sobre el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones del Pleno;

X. Rubricar las actas y resoluciones del Pleno;

XI. Legalizar con su firma los documentos que se generen en el Instituto, expedir y certificar las constancias que se requieran;

XII. Autorizar y dar fe con su firma de las actuaciones del Pleno y de las acciones del Instituto en materia de acceso a la información pública y protección de datos;

XIII. Las demás que le confiera el Pleno, la Ley, el Reglamento Interior y su Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

Artículo 10.- Las sesiones del Pleno del Instituto, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

I. Serán Ordinarias aquellas sesiones que se celebren quincenalmente, preferentemente los días miércoles, a las 11:00 horas, previo citatorio, de acuerdo al calendario anual aprobado por el Pleno, para tratar asuntos de su competencia; y

II. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Comisionado Presidente y cuando los Comisionados lo soliciten, para tratar asuntos de su competencia que por su urgencia no puedan esperar a la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 11.- Las sesiones no podrán exceder el límite de tiempo de cuatro horas de duración, no obstante, se podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo serán continuadas dentro de las siguientes veinticuatro horas a su suspensión, salvo que el Pleno acuerde expresamente otro plazo para su reanudación.

Artículo 12.- Para la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, el Comisionado Presidente ordenará al Secretario General convocar a los integrantes del Pleno, por lo menos con una anticipación de 3 días, a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 13.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias del Pleno, el Comisionado Presidente ordenará al Secretario General convocar a los integrantes del Pleno, el mismo día de la fecha que se fije para la celebración de la sesión, procurando la asistencia oportuna de los Comisionados.

Artículo 14.- En las sesiones que realice el Pleno, se observarán además los siguientes aspectos:

I. Deberán de ser públicas y sólo podrán ser privadas cuando así lo acuerde el Pleno;
II. El público que asista tendrá que permanecer en silencio y abstenerse de cualquier tipo de manifestación;
III. Podrá decidir el Presidente la expulsión de aquellas personas que no sean integrantes del Pleno y alteren el orden de la sesión. En tal supuesto se les invitará cordialmente a abandonar la sala, y en caso de que no atiendan la demanda se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 15.- Si en la sesión existiera grave alteración del orden, ésta podrá suspenderse; y en tal caso deberá reiniciarse antes de 24 horas; salvo que el Pleno decida un plazo distinto para su continuación.

Artículo 16.- Instalada la sesión, serán discutidos, y en su caso votados, los asuntos contenidos en el orden del día; salvo cuando con base en

consideraciones fundadas, el propio Pleno acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17.- La convocatoria a sesión, ordinaria y extraordinaria, deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser esta ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado, y deberá ser convocada por el Comisionado Presidente.

Artículo 18.- La convocatoria y orden del día serán difundidos a los integrantes del Pleno, en los plazos a que se refieren los artículos 10, 11 y 12 de este Reglamento.

Artículo 19.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Pleno podrá solicitar al Comisionado Presidente, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con oportuna anticipación, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión. En tal caso el Secretario General remitirá inmediatamente dicha información a los Comisionados, a fin de que en el Pleno se dictamine lo conducente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 20.- El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión, se reunirán los Comisionados en el Salón de Pleno del Instituto. El Comisionado Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por el Secretario General.

Artículo 21.- Para que el Pleno pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos dos de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Comisionado Presidente y sus resoluciones tendrán fuerza y alcance legal siempre y cuando se tomen legalmente.

Artículo 22.- Las sesiones del Pleno serán públicas, para tal efecto se tomará en consideración el cupo del recinto conforme a las medidas de seguridad de protección civil aplicables. Los asistentes deberán guardar el debido orden, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Artículo 23.- Para garantizar el orden el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

I. Exhortar a guardar el orden;

II. Conminar a abandonar el recinto; y/o

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 24.- Las sesiones del Pleno podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

I. Grave alteración del orden;

II. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

Artículo 25.- Instalada la sesión, se pondrá a consideración de los integrantes del Pleno el contenido del proyecto de orden del día. El Comisionado Presidente, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos.

Artículo 26.- Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados en el orden que se enlistan.

Artículo 27.- Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados en cada punto. Sin embargo, el Pleno podrá decidir si debate y a petición de alguno de sus integrantes, proceder a su lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Artículo 28.- Los integrantes del Pleno podrán hacer uso de la palabra en el marco del respeto, conforme a la moderación del Comisionado Presidente.

Artículo 29.- En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, el Comisionado Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Pleno que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular, las intervenciones se harán en el orden que sean solicitadas.

Artículo 30.- Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Comisionado Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Pleno pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto. En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda.

Artículo 31.- Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

Artículo 32.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Pleno se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros integrantes del Pleno, así como de realizar alusiones personales, que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día, que en su caso se discutan. El Comisionado Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 33.- Los Comisionados no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción y siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento, o bien por el Comisionado Presidente para conminarlos a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS MOCIONES

Artículo 34.- El objetivo de la Moción es toda proposición que haga cualquiera de los integrantes del Pleno que tenga alguno de los siguientes objetivos:

I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
II. Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día;
III. Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
IV. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en particular;
V. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;

VI. Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante del Pleno;
VII. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
VIII. Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones del Instituto.

Artículo 35.- Para hacer efectiva la moción, ésta deberá dirigirse al Comisionado Presidente, quien la moderará.

Artículo 36.- El objetivo de la moción al orador que esté haciendo uso de la palabra, será para hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención, las mociones al orador deberán dirigirse al Comisionado Presidente y contar con la anuencia de aquéllos a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 37.- Los acuerdos y resoluciones del Pleno se tomarán, por mayoría simple de votos de sus integrantes. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así quedar asentado en el Acta, cuando alguno de los integrantes del Pleno así lo solicite y se autorice por el Pleno.

Artículo 38.- Los integrantes del Pleno expresarán su voto levantando la mano y el Secretario General, registrará el sentido de la votación.

Artículo 39.- Los integrantes del Pleno deberán votar todo Proyecto de Acuerdo y Resolución que se ponga a su consideración, y en su caso podrán abstenerse cuando el Pleno considere que están impedidos en términos del artículo 111 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;

Artículo 40.- Los integrantes del Pleno podrán presentar mediante escrito dirigido al Comisionado Presidente, Voto Particular respecto de algún Proyecto de Acuerdo o Resolución y, en su caso, solicitar la inclusión del mismo.

Artículo 41.- El Comisionado Presidente ordenará al Secretario General la publicación en sus estrados de todos los acuerdos y resoluciones que aprueben; así como publicarlos en la página web del Instituto.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 42.- Cada sesión será grabada, pudiendo hacerse también por cualquier otro medio de video y/o grabación digital, la cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, el Secretario General deberá entregar a los miembros del Pleno el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los tres días siguientes a su celebración.

Artículo 43.- Los integrantes del Pleno, podrán formular observaciones y comentarios, y hacerlos llegar al Secretario General al siguiente día hábil, a fin de que a más tardar dentro de este plazo, las Actas queden debidamente elaboradas, revisadas y autorizadas por cada uno de los integrantes del Pleno que estuvieron presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 44.- Las actas aprobadas, así como los documentos anexos generados con motivo de las sesiones, deberán reproducirse en medios digitales y publicarse en la página web del Instituto, asimismo cuando alguno de los integrantes del Pleno, señale que requiere le sean entregadas de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito al Secretario General.

Artículo 45.- El Secretario General al recabar copia de las versiones definitivas de las actas del Pleno, ordenará su escaneo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación de las mismas y su respectiva publicación en la página web del Instituto.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Página Web del IMAIP (http://portal.itaimich.org.mx/).

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de fecha 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, en la ciudad de Morelia, Michoacán, integrado por el Licenciado Ulises Merino García, Comisionado Presidente, el Licenciado Daniel Chávez García, Comisionado; y el Licenciado Rigoberto Reyes Espinosa.- Secretario General.- (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El que Suscribe, Licenciado Rigoberto Reyes Espinosa, Secretario General del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACUERDO/01/13-06-16 de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **hago constar y certifica:** Que el presente documento en 14 catorce fojas útiles por un sólo lado, es copia fiel del original, el cual tuve a la vista. Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete.

Lic. Rigoberto Reyes Espinosa
Secretario General